

SUCESIÓN 2020-668

william guerra russi <guerrarussiwilliam@gmail.com>

Lun 20/11/2023 9:07 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

CURADOR en sucesión juzgado 21 civil municipal..pdf;

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de curador *ad-liten* de las personas indeterminadas en el proceso del epígrafe, con mucho gusto llego a su despacho para en ejercicio del cargo referirme hacer los siguientes reparos al trámite sucesoral que me ocupa, luego de leer y analizar la demanda y sus anexos con detenimiento. Agradezco la atención prestada.

Atte: WILLIAM GUERRA RUSSI T.P.25.119.C.S.J.

SEÑORA
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL.
Dra. KAREN JOHANNA MEJIA TORO
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN. 11 001 40 03 021 **2020 00668 00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GUILLERMO VARELA VELÁZQUEZ

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de curador *ad-liten* de las personas indeterminadas en el proceso del epígrafe, con mucho gusto llego a su despacho para en ejercicio del cargo referirme hacer los siguientes reparos al tramite sucesoral que me ocupa, luego de leer y analizar la demanda y sus anexos con detenimiento.

En primer lugar, la demanda está mal encausada toda vez que la cónyuge sobreviviente, señora MYRIAM GALINDO CUBILLOS, NO ES HEREDERA, es la socia de una sociedad conyugal con derecho a GANANCIALES, por ende, no puede optar por la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, el poder otorgado esta mal concebido, al igual que el hecho primero del acto introductorio de la sucesión, pues la cónyuge no puede estar llamada a recoger la herencia, la única que lo puede hacer es o son los herederos del causante, en este caso en el primero de los órdenes sucesorales expresado en la ley sustantiva, repito la cónyuge no es heredera.

La cónyuge solo puede ser heredera en el tercero de los ordenes sucesorales, Art. 1047 del código civil y para que opere o se aplique debe haber vacancia del primero de los ordenes sucesorales, que no es el caso que nos ocupa.

Existiendo, como se manifiesta en el hecho 4, una sociedad conyugal de bienes y existiendo herederos del primer orden, la cónyuge solo puede optar por su GANANCIALES o bien otro derecho que le asiste es el de la porción conyugal de conformidad con el artículo 1230 del código civil, opción a la que no se ha echado mano.

Segundo, no existiendo testamento, debe primero liquidarse la sociedad conyugal y luego si repartir la herencia, considerando que la cónyuge no es un legitimario. Son legitimarios solo aquellos descritos en el artículo 1240 del código civil.

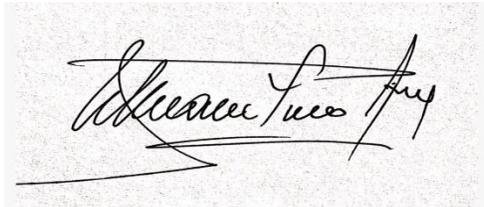
En tercer lugar, el auto admisorio de la demanda recoge los errores del poder y la demanda, disponiendo en el numeral 4 el reconocimiento de la señora MYRIAM GALINDO CUBILLOS, como cónyuge sobreviviente y aceptando la herencia con beneficio de inventario, lo cual no es legal y se aparta de la normatividad que regula la materia. Una vez hecha la liquidación de la sociedad conyugal se podrá establecer cuales son los gananciales de la cónyuge y tendrá derecho a un 50% de este a título, repito, de gananciales, el restante 50% será la herencia a la cual, en el caso particular, solo tiene acceso la única hija y esta quien puede aceptarla con beneficio de inventario.

Manifiesto, igualmente, que no conozco a ninguna persona que tenga igual o mejor derecho que la heredera y la cónyuge sobreviviente, a título de gananciales, respecto de los bienes dejados por el causante. La heredera BRUNA THALITA VARELA MÉNDEZ, no ha sido reconocida como tal en el proceso.

De la anterior manera estoy dando cumplimiento al cargo de CURADOR AD LITEM para el cual fui nombrado por ese honorable despacho.

Mis correos: williamguerrarusi@yahoo.es y guerrarusiwilliam@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'William Guerra Rusi'.

WILLIAM GUERRA RUSSI
C.C. 19.177.550- T.P. 25-119 C.S.J.